

## **EXCEDENCIAS PERSONAL LABORAL**

Son situaciones en las que se produce la suspensión del contrato de trabajo a solicitud del trabajador, sin que éste tenga derecho a percibir remuneración alguna.

En aquellos municipios y organismos en los que exista Convenio Colectivo habrá que mirar lo que diga al respecto. Si no existe Convenio habrá que estar a lo que reflejan los Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o del Estado que se resume a continuación.

Las excedencias pueden ser de dos tipos:

### **a) Forzosa**

Sus características son:

- Su concesión es obligatoria por la empresa que deberá reservar el puesto de trabajo al trabajador.
- El tiempo de suspensión se considerará como trabajado a efectos del cómputo de la antigüedad.
- El trabajador debe solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese de la causa que lo produjo.
- Las causas de excedencia forzosa son:
  - Designación o elección para un cargo público.
  - Realización de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.
- Solicitantes de reingreso al servicio activo tras suspensión de empleo y sueldo a los que no les haya sido concedido en el plazo de 6 meses sin que sea imputable a ellos. En este caso tendrán derecho a percibir el salario base, la antigüedad y las pagas extraordinarias.
- Trabajadores en privación de libertad por sentencia condenatoria firme sin perjuicio de que existan medidas disciplinarias o condena a pena de inhabilitación que, una vez en libertad, soliciten el reingreso al servicio activo y no se les haya concedido en el plazo de 6 meses sin que sea imputable a ellos. En este caso tendrán derecho a percibir el salario base, la antigüedad y las pagas extraordinarias.

El trabajador deberá reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de un mes desde la finalización de la causa, de no hacerlo, pasará a la situación de excedencia por interés particular.

### **b) Por interés particular**

Se caracteriza:

- Es necesaria una antigüedad en la entidad de un año como mínimo.

- La solicitud deberá cursarse con 1 mes como mínimo de antelación a la fecha del inicio.
- No conlleva el derecho a reserva del puesto de trabajo, sino que el trabajador tendrá un derecho preferente a incorporarse en la empresa en el momento en el que se produzca alguna vacante.
- Su duración será como mínimo de 1 año.

Este derecho sólo podrá ser ejercido nuevamente por el trabajador cuando hayan transcurrido al menos 4 años desde la terminación de la excedencia disfrutada con anterioridad.

No podrá concederse cuando al trabajador se le instruya un expediente disciplinario.

#### **La excedencia voluntaria por cuidado de hijo o familiar**

Se caracteriza por:

- Su duración máxima será de 3 años, para el cuidado de cada hijo (natural o adoptado) a contar desde el nacimiento, adopción o acogimiento de éste o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo o para acogimiento de un menor.
- Si el hijo causante es disminuido físico, psíquico o sensorial, debidamente acreditado, la duración podrá ser de 5 años.
- Los sucesivos hijos o familiares darán lugar a un nuevo período de excedencia que pondrá fin al que viniera disfrutando.
- Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Este periodo de suspensión será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por la entidad.

Durante este período el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El trabajador deberá solicitar su reingreso en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de excedencia, de no hacerlo, pasará a la situación de excedencia por interés particular por un período mínimo de 2 años.

#### **c) Por incompatibilidad**

El trabajador que pase a desempeñar otro puesto en cualquier administración quedará en excedencia por incompatibilidad, conservando indefinidamente el derecho al reingreso.

El trabajador deberá solicitar su reingreso en el plazo de un mes desde la finalización de la causa, de no hacerlo, pasará a la situación de excedencia por interés particular.

#### **d) Por agrupación familiar**

Cuando su cónyuge o pareja de hecho resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública.

Se caracteriza:

- Un período mínimo de 2 años.
- Un período máximo de 15 años.
- La solicitud deberá cursarse con 1 mes como mínimo de antelación a la fecha del inicio.

El trabajador deberá solicitar su reingreso en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de excedencia, de no hacerlo, pasará a la situación de excedencia por interés particular.

#### **e) Por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora**

Se caracteriza:

- No se necesita un tiempo mínimo de servicios.
- No existen períodos mínimos ni máximos.
- Durante los 2 primeros meses tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.
- Durante los 6 primeros meses tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.
- La reserva de puesto se podrá prorrogar por períodos de 3 meses con un máximo de 18 cuando la efectividad del derecho de la víctima lo exigiere como resultado de las actuaciones de tutela judicial.